

### 13-A-21

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con once minutos día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del caso; en ese contexto, se recibieron dos informes suscritos por el señor \_\_\_\_\_, ex Alcalde Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, presentados el día nueve de abril de los corrientes, con sus respectivos adjuntos [fs. 6 al 22].

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente procedimiento, se inició la investigación preliminar del caso, por cuanto, durante el período comprendido entre el día uno de noviembre de dos mil veinte al veinte de enero de dos mil veintiuno, el señor \_\_\_\_\_, empleado del Departamento de Servicios Generales de la Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, habría incumplido con su jornada laboral, al ausentarse de su trabajo para realizar campaña política en horas laborales.

Asimismo, en virtud de la potestad oficiosa de este Tribunal, se inició la investigación preliminar contra el señor \_\_\_\_\_ ex Alcalde Municipal de la referida comuna, puesto que, según el informante anónimo, habría tenido conocimiento de dichas circunstancias sin hacer nada al respecto.

II. Con los informes rendidos por el ex Alcalde Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, y la documentación anexa a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) El señor \_\_\_\_\_, en el período investigado, laboró para la municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel, en el puesto de Encargado de Instalaciones; lo anterior, de conformidad con las certificaciones: i) del acuerdo número cuatro, consignado en el acta número uno de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, de fecha cinco de enero de dos mil veinte [fs. 12 y 13]; y, ii) del acuerdo número siete establecido en el acta número uno de la sesión ordinaria del referido cuerpo colegiado, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno [fs. 14 al 15].

b) Según el informe de la licenciada \_\_\_\_\_, Encargada de Personal de dicha comuna, el referido servidor público ejerció sus funciones en el Polideportivo Municipal, en el cual debía cuidar las instalaciones y realizar el mantenimiento general de ese lugar, cuyo horario de trabajo iniciaba a las seis horas y culminaba a las seis horas del siguiente día, en turnos de veinticuatro horas, con descansos de por medio por la misma cantidad de horas [f. 16].

c) De conformidad con lo señalado por el ex Alcalde Municipal de Chinameca, en el período indagado, no existen registros de autorizaciones o permisos concedidos al señor \_\_\_\_\_, para ausentarse de sus funciones, tampoco de llegadas tardías por el referido servidor público; ya que "...nunca se ausentó, siempre ha cumplido con su jornada laboral"; no obstante ello, manifiesta que desconoce las actuaciones del referido señor en sus períodos de descanso o

fuera de su jornada laboral [f. 6 vuelto]. Lo anterior, también fue confirmado por el señor  
, Jefe de Servicios Públicos y jefe inmediato del investigado [f. 8].

d) Según el Control de Asistencia y Permanencia Individual a nombre del señor  
, no se verifican inconsistencias en el registro de sus entradas y salidas en el período investigado [f. 18 y 19].

e) El señor  
, ex Alcalde Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel señaló que no tuvo conocimiento de actividades particulares o privadas realizadas por el investigado durante su jornada laboral para la cual fue contratado en la comuna que presidía, en el período indagado; asimismo, que es de su conocimiento que existe el presente procedimiento tramitado por este Tribunal, en contra del señor

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el caso particular, con la información y documentación proporcionada por las autoridades competentes, se ha establecido que:

a) El señor  
, en el período investigado, laboró para la municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel, en la plaza de Encargado de Instalaciones del Polideportivo Municipal, en el cual debía cuidar la infraestructura y realizar el mantenimiento general de ese lugar, cuyo horario de trabajo iniciaba a las seis horas y culminaba a las seis horas del siguiente día, en turnos de veinticuatro horas, con descansos de por medio por la misma cantidad de horas.

b) En el período indagado no existen registros de autorizaciones o permisos concedidos al señor  
, para ausentarse de sus funciones, tampoco de llegadas tardías por el referido servidor público; ya que, según señaló la autoridad correspondiente, "...nunca se ausentó, siempre ha cumplido con su jornada laboral"; lo cual puede ser constatado en el Control de Asistencia y Permanencia Individual a nombre del señor  
, en el que no se encuentran inconsistencias en el registro de sus entradas y salidas de su jornada laboral [f. 18 y 19].

c) Por último, el señor  
, ex Alcalde Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel señaló que no tuvo conocimiento de actividades particulares o privadas realizadas por el investigado durante su jornada laboral, para la cual fue contratado en la comuna que presidía, en el período indagado; asimismo, que es de su conocimiento que existe el presente procedimiento tramitado en contra del señor

La documentación recabada permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo, pues consta que el señor  
, Encargado de Instalaciones del Polideportivo Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, en el período comprendido entre el día uno de noviembre de dos mil veinte y el día veinte de enero de dos mil veintiuno, no

reportó ninguna ausencia injustificada o llegada tardía a su jornada de trabajo; tampoco, existieron reportes que indicaran que el investigado se haya ausentado en horas labores para realizar actividades particulares o privadas. Por el contrario, el Concejo Municipal de Chinameca, departamento de San Salvador, a través de su representante legal, expresó que el investigado “...nunca se ausentó, [y que] siempre ha cumplido con su jornada laboral”.

Teniendo en cuenta los aspectos antes indicados, se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente sobre la posible infracción a la prohibición ética de “[r]ealizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor

[redacted], Encargado de Instalaciones del Polideportivo Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel; puesto que, se ha establecido que el referido señor cumplió con su jornada laboral en el período indagado y que no existen reportes o señalamientos de actividades privadas realizadas por éste durante su jornada ordinaria de trabajo.

Por consiguiente, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, es imposible también seguir con el trámite de ley contra el señor [redacted], ex Alcalde Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, con relación a una infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra b) de la LEG, porque no habría denunciado ante este Tribunal los hechos atribuidos al otro investigado.

Por tanto, y con base en los artículos 5 letra b), 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador por los argumentos expuestos en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co6